

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,744

Sección A

Instituto de Acceso a la Información Pública

ACUERDO No. SO-054-2018

Tegucigalpa, M.D.C., dieciséis (16) de agosto del año 2018.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP), en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al PLENO DE COMISIONADOS la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que según el Artículo 15 del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Acuerdo No. SO-054-2018	A. 1 - 3
MINISTERIO PÚBLICO Acuerdo No. FGR-013-2018	A. 4-7
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-061-2018, 062-2018	A. 8-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 12

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, corresponde al Pleno del Instituto: a) Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley, su Reglamento y disposiciones administrativas que le sean aplicables; b)...; c)...; d)...; e)...; f)...; g)...; h)...; i) Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables...

CONSIDERANDO (4): Que según consta en Acta SO-014-2018, de fecha 27 de abril del año 2018, el **PLENO DE COMISIONADOS** autorizó permiso a la Licenciada **CINTHYA YAMILETH BORJAS**

HENRÍQUEZ, Gerente Administrativo, en los términos que establece el **Artículo 47 inciso**.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Memorando No. IAIP-GA-310-2018 de fecha 22 de agosto del año 2018, la Licenciada **CINTHYA YAMILETH BORJAS HENRIQUEZ**, Gerente Administrativo, presentó solicitud de Autorización de Delegación de Responsabilidades Inherentes al Cargo de Gerente Administrativo por el período comprendido del 05 de septiembre al 02 de octubre del año 2018, mismas que será delegadas a la Servidora Pública **PERLA WALESKA CACERES GARCÍA**, Contador General.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el **PLENO DE COMISIONADOS**, según se establece en el **Acta SO-030-2018, Acordó: 1)** Dar por recibida la Solicitud de autorización de Delegación de responsabilidades inherentes al Cargo de Gerente Administrativo, remitido por la Licenciada **CINTHYA YAMILETH BORJAS HENRIQUEZ**, Gerente Administrativo, mediante Memorando No. IAIP-GA-310-2018, fecha 22 de agosto del año 2018; **2)** Delegar las responsabilidades inherentes al Cargo de Gerente Administrativo en la Perito Mercantil y Contador Público **PERLA WALESKA CACERES GARCÍA**, Contador General, las que se citan a continuación: a) Habilitación de los perfiles del Gerente Administrativo a nivel de usuario en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), para firma electrónica de formularios F01

(Formularios de Gastos); Aprobación de Modificaciones; solicitud de cuota de compromiso y cualquier gestión que se requiera a nivel del Sistema; b) Registro de firma en el Banco Central de Honduras (BCH) para emisión de cheques de las cuentas bancarias; c) Registro de Firma en Bac-Credomatic, para pago de planilla, además de otras inherentes al cargo, por el período de ausencia de la Licenciada **CINTHYA YAMILETH BORJAS HENRIQUEZ**, comprendido del 05 de septiembre al 02 de octubre del año 2018; **3)** Las atribuciones y funciones aquí delegadas, se entenderán otorgadas sin perjuicio de su ejecutabilidad por quien o quienes por Ley tengan atribuidas las mismas; **4)** El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de la Administración Pública, Artículos 11, numeral 7 de **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; 15 incisos a) i) del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; el Punto No. Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012, el Punto No.4 del Acta No.21 de sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de noviembre del 2016 y el Punto No. 4 del Acta No.6 de sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha 31 de mayo del 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar las responsabilidades inherentes al Cargo de Gerente Administrativo en la Perito Mercantil y Contador Público **PERLA WALESKA CACERES GARCÍA**, Contador General, las que se citan a continuación: a) Habilitación de los perfiles del Gerente Administrativo a nivel de usuario en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), para firma electrónica de formularios F01 (Formularios de Gastos); Aprobación de Modificaciones; solicitud de cuota de compromiso y cualquier gestión que se requiera a nivel del Sistema; b) Registro de firma en el Banco Central de Honduras (BCH) para emisión de cheques de las cuentas bancarias; c) Registro de Firma en Bac-Credomatic, para pago de planilla, además de otras inherentes al cargo,

por el período de ausencia de la Licenciada **CINTHYA YAMILETH BORJAS HENRIQUEZ**, comprendido del 05 de septiembre al 02 de octubre del año 2018.

SEGUNDO: Las atribuciones y funciones aquí delegadas, se entenderán otorgadas sin perjuicio de su ejecutabilidad por quien o quienes por Ley tengan atribuidas las mismas.

TERCERO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley e instruir a la Gerencia Administrativa a realizar los trámites pertinentes que conforme a ley correspondan.

QUINTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE

Comisionada Presidenta

DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES

Comisionado Secretario del Pleno

Ministerio Público

Fiscalía General de la República

ACUERDO No. FGR-013-2018

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 69-2018, con fundamento en los artículos 5, 15, 18, 40 No. 1, 59,60, 61, 62, 63, 68, 69, 70, 80, 81, 86, 90, 92,98, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 16, 17, 18, 24, 29, 30, 41, 48, 49, 52, 53, 58, 64 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; artículo 118 de la Ley General de Administración Pública; 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Ministerio Público es una institución que integra el Sistema de Seguridad y Justicia del Estado, en la cual los Directores y Subdirectores de las diferentes direcciones que forman parte de la Institución, desarrollan tareas investigativas directa e indirectamente vinculadas con aspectos específicos de combate a la criminalidad y seguridad nacional y como consecuencia directa de sus decisiones y actuaciones inherentes a sus cargos, se exponen a riesgos o amenazas contra su integridad física, extendiéndose el riesgo o amenaza a sus familiares; en tal sentido y siendo que conforme a los artículos 232 y 233 de la Constitución de la República el Ministerio Público es un organismo profesional especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, a este le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública, teniendo la coordinación técnica y jurídica de la investigación criminal y forense; gozando de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde al Fiscal General de la República.

SEGUNDO: Que mediante Decreto Legislativo 323-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de julio del 2015, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario, con el objetivo de regular la implementación de las medidas de protección especial para las personas naturales que presten o hayan prestado servicios al Estado y que como consecuencia directa de decisiones y actuaciones inherentes a su cargo, estén expuestos a riesgo extraordinario y amenazas reales contra la integridad física y/o la de su núcleo familiar.

TERCERO: Que conforme a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario, cuentan con protección especial del Estado de Honduras los funcionarios y exfuncionarios que se comprenden en tres categorías, encontrándose en la categoría dos (2): el Fiscal General de la República, Fiscal General Adjunto y Exfiscales Generales de la República; siendo preciso mencionar que es uno de los pilares fundamentales para el Ministerio Público, conforme el plan estratégico 2015-2020, definidos por la Fiscalía General de la República para la lucha contra la criminalidad es la protección de testigos, funcionarios y servidores en situación de riesgo.

CUARTO: Que mediante Acuerdo No. FGR 023-2014, esta Fiscalía General de la República aprobó *el Reglamento Especial del Sistema de Protección para los Servidores y Funcionarios del Ministerio Público en situación de riesgo o amenazas por el desempeño de sus funciones*, que tiene como objeto de establecer los lineamientos del sistema de Protección para los Servidores y Funcionarios del Ministerio Público y su núcleo familiar, quienes por razón de su labor, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones en el combate a la criminalidad. Habiendo designado al efecto como responsable del Sistema al Director del Programa de Protección a Testigos del Ministerio Público; definiendo asimismo 4 perfiles de riesgo para que el mecanismo brinde cobertura, cada uno con un esquema de protección.

QUINTO: Que conforme a las responsabilidades impuestas al Ministerio Público a través de sus diferentes direcciones, como una institución de Seguridad y Justicia del Estado, tanto por la Constitución de la República como por la Ley y el Código Procesal Penal, el Ministerio Público tiene una participación directa en las etapas del proceso penal; desenvolviéndose con su actividad como el actor que garantiza el impulso procesal oficioso de la acción penal pública; por lo cual, es necesario que esta Fiscalía General de la República proceda a crear un mecanismo Especializado para la protección de los Directores, subdirectores, Exdirectores, Exsubdirectores, Fiscal General de la República, Fiscal General Adjunto y Exfiscales Generales, siendo estos, altos funcionarios de la institución que como consecuencia directa de sus decisiones y actuaciones inherentes al desempeño de su cargo, se exponen a riesgos extraordinarios y ordinarios contra su integridad física y su núcleo familiar; por lo que es necesario la protección por parte de la institución durante el ejercicio de su cargo y posterior a su cargo en caso de riesgo por servir al Ministerio Público.

SEXTO: Que para tal efecto, es necesario crear un mecanismo que garantice la neutralización de todo acto o amenaza relacionado a un riesgo potencial contra la integridad física y la de su núcleo familiar de los Directores, Subdirectores de las diferentes direcciones adscritas al Ministerio Público, así como al Fiscal General de la República, Exfiscal General de la República, Fiscal General Adjunto y Exfiscal General Adjunto, actuando bajo la estricta observancia de los principios de causalidad, exclusividad, proporcionalidad, complementariedad, oportunidad y enfoque diferencial, mismos que son requeridos para garantizar la efectividad de las medidas especiales de protección a implementar y su conexidad con los factores de riesgo o amenaza reales y vigentes que se pretendan prevenir en contra de su integridad física y familiar, durante y posterior al desempeño de sus actividades en el combate a la criminalidad.

SÉPTIMO: Que conforme a las facultades expresadas en nuestra Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República, la

emisión de órdenes e instrucciones que permitan dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad; por lo cual, en estricta aplicación del principio de especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, la Fiscalía General de la República en ejercicio de su potestad reglamentaria, estima pertinente la creación de un Mecanismo para la Protección para los Directores, Subdirectores, Fiscal General de la República, Exfiscal General Fiscal, Fiscal General Adjunto y exfiscal General Adjunto, que se exponen a riesgos extraordinarios y ordinarios contra su integridad física y su núcleo familiar, como consecuencia directa de sus decisiones y actuaciones inherentes al desempeño de su cargo; por lo que, es necesario la protección por parte de la institución durante el ejercicio de su cargo y posterior al desempeño de sus actividades en el combate a la criminalidad.

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO El presente Mecanismo de Protección para los Directores, Subdirectores, Fiscal General de la República, Exfiscal General Fiscal, Fiscal General Adjunto y Exfiscal General Adjunto, tiene por objeto establecer un marco legal que regule la implementación de las medidas de protección especial, durante el ejercicio de sus actividades en el combate a la criminalidad y una vez cesado en el ejercicio de sus cargos, exponiéndose a riesgos contra su integridad física y núcleo familiar, como consecuencia directa de sus decisiones y actuaciones inherentes al desempeño de su cargo en el Ministerio Público.

Artículo 2. PRINCIPIOS. Toda actuación en materia de protección a los Directores, Subdirectores, Fiscal General de la República, Exfiscal General Fiscal, Fiscal General Adjunto y Exfiscal General Adjunto a la que se refiere este mecanismo, se regirá por los siguientes:

- I. **PREVENCIÓN:** Que el Ministerio Público como responsable de la aplicación de la protección a los Directores, Subdirectores, Fiscal General de la República, Exfiscal General Fiscal, Fiscal General

Adjunto y Ex Fiscal General Adjunto, tienen el deber permanente de establecer y adoptar todas las estrategias y medidas efectivas que eviten cualquier riesgo dirigido a los funcionarios y a los exfuncionarios previamente descritos, y que por lo tanto prevengan amenazas contra su vida, integridad, libertad y seguridad; acosos judiciales, fiscales o policiales; intimidaciones; restricciones a sus derechos de reunión, asociación o participación; sanciones o inhabilitaciones injustificadas. En este sentido el Mecanismo tendrá la facultad de emitir alertas tempranas para desarrollar acciones integrales de prevención desde la máxima autoridad del Ministerio Público y las instituciones competentes del Estado.

- II. VOLUNTARIEDAD:** La solicitud de medidas preventivas y de protección, la aceptación de las mismas y la decisión por parte del beneficiario de su retiro son de carácter voluntario. Lo anterior señala que cualquier medida definida por el Mecanismo debe adoptarse en consulta con los beneficiarios para garantizar su oportunidad, pertinencia, eficacia y permitir el desarrollo de sus labores como persona operadora de justicia.
- III. CONSENTIMIENTO:** La aceptación de medidas preventivas y de protección requerirá una manifestación por parte del beneficiario de que se trata de una decisión propia, expresa, libre y voluntaria.
- IV. CONFIDENCIALIDAD:** Todos los procesos, procedimientos e información relativa a la protección de personas beneficiarias del Mecanismo, tendrán carácter reservado y se mantendrán bajo confidencialidad para no comprometer su seguridad la de su familia o equipo de trabajo. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva.
- V. PROPORCIONALIDAD:** Las medidas preventivas o de protección se adoptarán e implementarán de acuerdo con el nivel de riesgo teniendo en cuenta

la gravedad de la amenaza, el nexo causal entre el hecho y la actividad desempeñada por la persona solicitante, y la capacidad de concretarse el daño sobre los beneficiarios de conformidad con el Estudio de Riesgo. Así mismo estas medidas deben corresponder a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se presenta el riesgo.

- VI. INTEGRIDAD:** Este principio hace extensiva la prevención y protección a las acciones de articulación, coordinación, cooperación, información y seguimiento que se realicen para impulsar las investigaciones que el mismo Ministerio Público realice sobre los hechos denunciados y que motivaron la protección de los funcionarios, servidores y empleados del Ministerio Público.
- VII. EFICACIA:** Las medidas de protección o de seguridad tienen el objetivo de prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación.
- VIII. IDONEIDAD:** Las medidas de protección deben ser adecuadas a la situación de riesgo y procurar adaptarse a las condiciones particulares de las personas protegidas. Así mismo la coordinación, adopción y prestación de las medidas de protección debe ser sencilla, accesible y tramitada de conformidad con las necesidades de los funcionarios y exfuncionarios del Ministerio Público en riesgo.
- IX. OPORTUNIDAD:** Las medidas de prevención y protección se otorgarán de forma ágil, oportuna y expedita.
- X. TEMPORALIDAD:** Las medidas preventivas y de protección serán de carácter temporal y decretado y mantenidas mientras dure la situación de riesgo.
- XI. GRATUIDAD:** Las medidas preventivas y de protección no tendrán ningún costo que deba ser asumido por los beneficiarios de las mismas.
- XII. ESPECIALIZACIÓN:** El Ministerio Público adoptará e implementará las medidas preventivas

y de protección, velarán porque sus funcionarios encargados de la atención, cuerpos de seguridad o escoltas estén capacitados para brindar adecuadamente la protección de personas en riesgo y vulnerabilidad. Por lo que su proceso de selección e incorporación debe hacerse con absoluta transparencia y con la participación de los beneficiarios del Mecanismo, dotándoles además de los conocimientos sobre buenas prácticas en derechos humanos, responsabilidad estatal y derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo 3.- COOPERACIÓN. Que en el desarrollo de las actividades del Mecanismo para la Protección para los Directores, Subdirectores, Fiscal General de la República, Ex fiscal General, Fiscal General Adjunto y Exfiscal General Adjunto, el responsable de la Dirección de este mecanismo, deberá actuar en coordinación con las autoridades de los servicios de seguridad nacional, con el objetivo de determinar diferentes rutas de protección, encaminados a la optimización de los recursos y medios destinados a la protección de los beneficiarios.

Artículo 4.- REGISTRO DE LOS FUNCIONARIOS BENEFICIARIOS. El Ministerio Público deberá llevar un control de la información que sea relativa a la protección dada a los funcionarios y exfuncionarios comprendidos en el presente mecanismo, siendo necesario crear una base de datos especializada para el registro de los beneficiarios, a través por el cual se dará seguimiento a las medidas por el encargado del mecanismo y la Fiscalía General de la República.

Artículo 5.- TEMPORALIDAD. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, serán de ejecución inmediata, la protección de los Directores, Subdirectores, Fiscal General de la República, Exfiscal General, Fiscal General Adjunto y Exfiscal General Adjunto será de manera inmediata, teniendo inicialmente un periodo mínimo de dos (2) años y seis (6) meses de protección para los exfuncionarios contenidos en este mecanismo, pudiendo ser

prorrogados por un periodo igual, conforme a un estudio de evaluación de riesgo, siendo el máximo de su duración de cinco (5) años.

Artículo 6.- PRESUPUESTO. En caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria para integrar el equipo de trabajo indispensable para iniciar con su funcionamiento en forma independiente, las funciones y obligaciones enmendadas a este equipo de trabajo, serán desarrolladas por la Dirección y Jefatura del Programa de Protección a Testigos.

Artículo 7.- EJECUCIÓN DEL MECANISMO. En caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria a la fecha de aprobación del presente mecanismo, para los efectos de integración de su dirección y cumplimiento de las funciones enmendadas, las tareas determinadas serán asumidas y desarrolladas por la Dirección del Programa de Protección a Testigos en el proceso penal, regulado mediante el Acuerdo FGR-012-2017.

Artículo 8.- ÁMBITO DE EFICACIA TERRITORIAL. Este Mecanismo se aplicará en todo el Territorio Nacional y es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Ministerio Público y demás personas vinculadas al mismo. El incumplimiento a las órdenes y directrices que giren las máximas autoridades del Ministerio Público dará lugar a la aplicación del procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 9.- VIGENCIA. El presente Mecanismo de Protección entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M. D. C., doce (12) de septiembre de 2018.

ABOG. OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-061-2018****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 22, Numeral 4, establece que corresponde al Consejo de Ministros formular y aprobar, de conformidad con los planes de desarrollo, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el cual el Poder Ejecutivo deberá someter anualmente a la aprobación del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 5, Numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas propondrá al Presidente de la República para su aprobación la Política Financiera de Mediano Plazo y la Política Presupuestaria Anual y dirigirá su ejecución una vez aprobada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 367 de la Constitución de la República, el Proyecto de Presupuesto será presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, dentro de los primeros quince (15) días del mes de septiembre de cada año.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ejecuta el Plan Estratégico de Gobierno denominado: “Honduras Avanza con paso Firme”, el cual está vinculado a la Visión de País y al Plan de Nación y el mismo guía el Presupuesto 2019 y la Planificación multianual 2019-2021.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11), 252 y 367 de la Constitución de la República; 22 numeral 4), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; y 5, numeral 2, de la Ley Orgánica del Presupuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2019, presentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual está formulado considerando lo establecido en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo 2019-2022 y observando los techos presupuestarios considerados en el mismo, el cual asciende a un monto de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 261,557,839,583.00)**, desglosados de la manera siguiente:

- a) Administración Central: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS **(L. 152,351,832,593)**.
- b) Administración Descentralizada: CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS **(L.109,206,006,990)**.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas su presentación al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA.

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

JOSÉ ISAIAS BARAHONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

MIGUEL ANTONIO ZUNIGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL.

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

OCTAVIO RUBEN SÁNCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

MARCIAL SOLÍS PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-062-2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 Numerales 2,11,19 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones: dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, así como administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia administrativa; 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 diciembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Legislativo No 176-2016, contentivo las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017.

CONSIDERANDO: Que en el cuerpo legal antes enunciado de manera literal en su artículo 224 se expresa lo siguiente: "ARTÍCULO 224.- Se faculta al Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información" para que con fondos de este Fideicomiso, autorice financiar la transformación de las escuelas normales del País en centros de formación permanente de docentes en servicio, centros educativos de nivel superior o en centros regionales de universidades. Así también se faculta al comité en referencia, para que con fondos del fideicomiso "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información autorice el financiamiento de programas prioritarios de la Secretaría de Educación,

como ser: Plan Nacional de Alfabetización, Ampliación de la Cobertura del Tercer Ciclo, Educación Media para todos los Municipios y Programa Presidencial Inglés para una Vida Mejor.

CONSIDERANDO: Que en atención al mandato expreso contenido en el Artículo 224 del Decreto Legislativo No.176-2016, se desembolsó la cantidad de treientos veintitrés millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho Lempiras (L.323,269,428.00); quedando un remanente por desembolsar por la cantidad de doscientos diecinueve millones setecientos treinta mil quinientos setenta y dos Lempiras (L. 219,730,572.00).

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de febrero del año 2018, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Ejecutivo PCM006-2018, en el cual se decreta: Declarar Estado de Emergencia en todo el Sistema Educativo Público del país, incluyendo Centros Educativos de Nivel Superior y Escuelas Agrícolas y Técnicas, por el plazo de un año en virtud de que el mismo requiere de modificaciones estructurales y administrativas urgentes; en tal sentido se autorizó a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), al Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) y al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para que puedan realizar contrataciones directas y demás en relación al estado de emergencia. Los proyectos en mención serán financiados con fondos provenientes del Fideicomiso denominado Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (FITT).

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de marzo del año 2018 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Ejecutivo PCM008-2018, el cual crea la Fuerza de Tarea para la Generación de Empleo, Oportunidades e Ingresos, como una estructura interinstitucional dentro del Poder Ejecutivo, que coordinará las acciones derivadas de la Política Nacional de Empleo del Estado de Honduras y cuyo recurso financiero para la ejecución de sus programas y proyectos provendrán del Fideicomiso denominado Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (FITT).

CONSIDERANDO: Que la política, estrategia y objetivos del Gobierno son atribuciones del Presidente de la República y sus acciones se discuten y aprueban por medio del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (FITT), autorizó darle cumplimiento a lo que establece el Artículo 224 del Decreto Legislativo 176-2016, y en el acápite número seis del presente Decreto se consigna el valor pendiente por desembolsar a las instituciones beneficiadas.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos: 1, 245 numerales 1, 2, 11, 19, 28, y 30 de la Constitución de la República; 7, 9,10, 12, 14, 15, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 224 Decreto Legislativo Número 176-2016; Decretos Ejecutivos PCM006-2018, PCM008-2018, PCM033-2018.

DECRETA.

ARTÍCULO 1.- En ejecución del Artículo 224 del Decreto Legislativo No.176-2016 y de los Decretos Ejecutivos Número PCM-006-2018 y Número PCM-008-2018, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que el valor restante por la cantidad de doscientos diecinueve millones setecientos treinta mil quinientos setenta y dos lempiras (L. 219,730,572.00), el cual se considera Capital Semilla del Fideicomiso denominado Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (FITT) y que se encuentra dentro de las arcas de la Tesorería General de la República, sea transferido directamente a los beneficiarios descritos en el Artículo 224 del Decreto Legislativo 171-2016 contenido las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017, y a su vez transferido a los beneficiarios consignados en los Números PCM-006-2018 y PCM-008-2018, cumpliendo con ello los objetivos para el cual fueron emitidos.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA.

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

JOSÉ ISAIAS BARAHONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

MIGUEL ANTONIO ZUNIGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL.

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

OCTAVIO RUBEN SÁNCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARCIAL SOLÍS PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.